



Resolución No. CSJCOR21-173
Montería, 23/04/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00121-00

Solicitante: Dra. Indira Stella Yanes Bruno

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2021-00019-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de abril de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de abril de 2021, la abogada Indira Stella Yanes Bruno en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Ligia Aydeth Pana Berrio contra la causante Luz Elena Berrio Solano y radicada bajo el N° 23-001-31-10-001-2021-00019-00.

En el escrito petitorio presentado, el solicitante manifiesta:

“PRIMERO: El día 27 de enero del presente año presenté a la oficina judicial proceso de Sucesión Intestada con número de radicado 23001311000120210001900, la cual fue repartida el día 28 de enero de 2021 al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA de la ciudad de Montería con el juez encargado FREDDY JOSE PUCHE CAUSIL.

SEGUNDO: Este proceso fue presentado con 103 folios, entre ellos se solicitó medidas cautelares urgentes para el embargo y secuestro de bienes motivo principal del proceso judicial.

TERCERO: Han pasado más de 60 días después de presentar la demanda y el juez encargado, el doctor FREDDY JOSE PUCHE CAUSIL no se ha pronunciado al respecto, no se ha admitido ni rechazado esta demanda poniendo en peligro y desventaja a mi cliente quien es una de las herederas del proceso de sucesión del cual no se ha podido dar apertura por falta de diligencia por parte del juzgado en mención.

CUARTO: se ha enviado correos informando que el demandado dentro del proceso de sucesión está haciendo ventas y traspasando bienes a terceros, con el fin de dar celeridad a la admisión de la demanda ya que esta contiene medidas cautelares y ha sido un fracaso, ya que no hay forma de comunicarse con el juzgado, ni mucho menos con el juez encargado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-121 del 14 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso de referencia otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (15/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

Mediante Oficio No. 0392 del 21 de abril de 2021, recibido en la misma data, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería comunicó:

“(...) Respetado Doctor,

Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha procedí a admitir la demanda de sucesión de la causante LUZ ELENA BERRIO SOLANO, incoada mediante apoderada judicial por la señora LIGIA AIDETH PANA BERRIO, la cual es objeto de esta vigilancia.

Adjunta 2 anexos (copia del auto de la fecha y constancia de envío del auto al correo de la solicitante)”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Indira Stella Yanes es dable deducir que su inconformidad radica en que pese a haber solicitado en varias ocasiones la admisión de la demanda de sucesión, no ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería le comunicó a esta Judicatura que realizó los trámites pertinentes de admisión de la demanda presentada por la abogada Indira Stella Yanes, anexando el auto que admite y sus constancias de notificación.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del circuito resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 21 de abril de 2021 en el que resolvió las solicitudes pendientes. Es por ello,

que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Indira Stella Yanez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

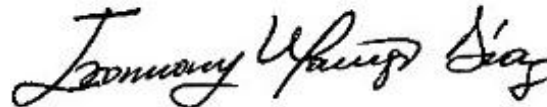
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Ligia Aydeth Pana Berrio contra la causante Luz Elena Berrio Solano y radicada bajo el N° 23-001-31-10-001-2021-00019-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00121-00, presentada por la abogada Indira Stella Yanez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Indira Stella Yanez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM /afac